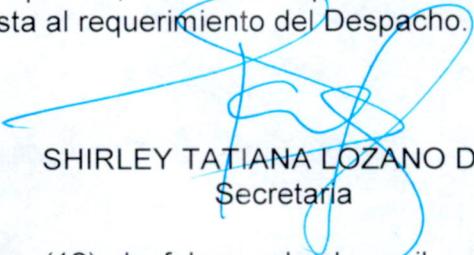




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00795-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre el presente proceso ordinario laboral, informando que las Universidades Santo Tomas y Javeriana, informan que no cuentan con el personal médico experto en auditoria médica requerido para efectuar el dictamen pericial requerido, así mismo que la Fundación Universitaria del Área Andina, no dio respuesta al requerimiento del Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Por secretaria oficiase a las facultades de medicina de las Universidades **Nacional Sede Bogotá, Fundación Universitaria Juan N. Corpas y Universidad de los Andes** adjuntando a la comunicación la copia de los autos del 12 de julio y 18 de octubre de 2019, a fin de que la primera institución universitaria que se pronuncie, efectúe un dictamen pericial conforme a lo dispuesto en la audiencia del 12 de julio de 2019.

SEGUNDO: Atendiendo que en el expediente no reposa la respuesta al oficio remitido a la Fundación Universitaria del Área Andina de Bogotá, por secretaria **requiérase a la entidad bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del CGP**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2019:

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>021</u>	Hoy <u>13 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ Secretario	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00343-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la subsanación de la contestación de la demanda presentada dentro del término por ECO INDUSTRY S.A.S. dentro del término legal.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

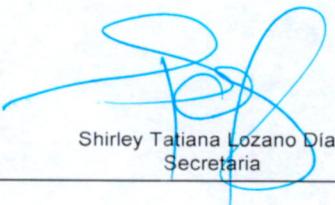
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte llamada ajuicio subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 24 de enero de 2020, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por ECO INDUSTRY S.A.S.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>021</u>	Hoy <u>13 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

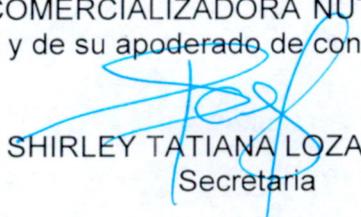
OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-2019-00481-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S., a través de Curador Ad Litem y de su apoderado de confianza.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S., se notificó a través de curador Ad litem de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 136 del expediente, así mismo que se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

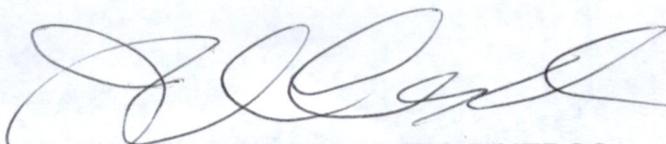
PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-litem a la abogada Ana Clemencia Coronado Hernández y por consiguiente dejar sin efecto la diligencia de notificación de la demanda dada el 15 de enero de 2020. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido a la auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado Juan David Arango Calle, quien se identifica con CC 71.316.073 y T.P. 140.203 del C.S. de la J. como apoderado de COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de COMERCIALIZADORA NUTRITECH COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL 06 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 021 Hoy 13 FEB. 2020



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

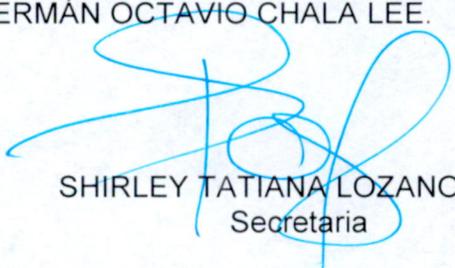
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00567-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la subsanación de la contestación de la demanda y de su reforma presentada dentro del término legal por CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO y GERMÁN OCTAVIO CHALA LEE.

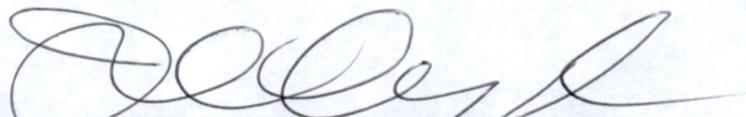

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

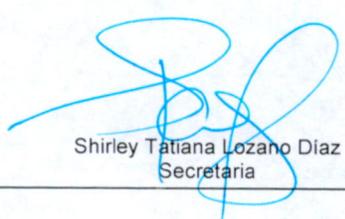
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte llamada ajuicio subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 24 de enero de 2020, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO y por GERMÁN OCTAVIO CHALA LEE

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>021</u>	Hoy <u>13 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP